



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 1525/2023
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON REYES GIL
DEMANDADO	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00258 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera Instancia, instaurada por el señor NELSON REYES GIL, a través de apoderado judicial, en contra de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos

74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Actúa como apoderado judicial principal del demandante, el abogado JUAN CARLOS SUAREZ MONSALVE, portador de la tarjeta profesional número 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado judicial sustituto el abogado JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA portador de la tarjeta profesional número 367.820 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396d63cf7811622342722b0639128f755684edf6358a2e347fe83ebb37ec18f

Documento generado en 19/12/2023 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>